



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT

ÓRGANO  
INTERNO DE  
CONTROL

## INFORME INDIVIDUAL DEFINITIVO

UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT  
UNIDAD ACADÉMICA DE ENFERMERÍA  
72/AF/2018/DUAC/22

AUDITORÍA A LA NÓMINA,  
CARGAS DE TRABAJO Y  
CONTRATOS 2015 Y 2016



## Contenido

I. Título de la Auditoría.....	2
II. Criterios de Selección.....	2
III. Objetivo.....	2
IV. Alcance.....	2
V. Áreas Revisadas.....	3
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	3
VII. Resultados, Observaciones y Recomendaciones.....	3
Resultado 1 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.1.1.....	4
Resultado 1 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.1.2.....	16
Resultado 2 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.2.1.....	19
Resultado 3 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.3.1.....	20
Resultado 3 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.3.2.....	27
Resultado 3 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.3.3.....	33
Resultado 4 Observación 72/AF/2018/DUAC/22.4.1.....	34

### I. Título de la Auditoría.

Auditoría de nómina, cargas de trabajo y contratos 2015 y 2016  
72/AF/2018/DUAC/22

### II. Criterios de Selección.

Solicitudes de la tercera sesión pública ordinaria de 30 de mayo de 2017 y la primera sesión pública extraordinaria de 6 de noviembre de 2017 del Consejo General Universitario.

### III. Objetivo.

Revisar las cargas de trabajo del personal adscrito a la Unidad Académica, del semestre agosto – diciembre de 2018 y su debido cumplimiento.

### IV. Alcance.

1.- Registro de asistencia.



- 2.- Expedientes de los trabajadores.
- 3.- Cargas de trabajo.
- 4.- Permanencia en el área de trabajo.
- 5.- Licencias con goce y sin goce de sueldo.

#### V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante el proceso de la auditoría fueron: Dirección, Subdirección Administrativa y Subdirección Académica.

#### VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

- 1.- Registro de Asistencia. Verificar la asistencia del personal docente, administrativo y manual al centro de trabajo, a través del registro electrónico y libro de asistencia, según corresponda.
- 2.- Expedientes de Trabajadores. Comprobar la integración del expediente de los trabajadores que contengan todos los documentos. (Curriculum Vitae, acta de nacimiento, CURP, INE o IFE, comprobante de estudios, cédula del SAT, comprobante de domicilio, nombramiento, número de IMSS).
- 3.- Carga de Trabajo. Verificar la carga de trabajo de todo el personal en el semestre agosto – diciembre de 2018, oficio de comisión para el semestre, planeación de su comisión o carga de trabajo, informes.
- 4.- Permanencia en el área de trabajo. A través de un muestreo estadístico y horario de revisión, se seleccionaron los docentes, administrativos y manuales, para verificar su permanencia en el área de trabajo y comprobar que las actividades sean acordes a la carga de trabajo, así como se entrevistó a los alumnos donde el trabajador seleccionado fue docente.
- 5.- Licencias con goce y sin goce de sueldo. Verificar las licencias del personal adscrito al centro de trabajo.

#### VII. Resultados, Observaciones y Recomendaciones.



## Resultado 1. Registros de Asistencia.

Derivado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador), del día 12 y 13 de noviembre de 2018, en la Unidad Académica de Enfermería 20 docentes con número de plaza 24560, 30330, 33600, 37930, 72770, 74920, 88300, 62260, 200810, 23940, 64820, 65210, 77560, 65880, 29870, 4640, 82820, 95630, 41080, 46950. No registraron su asistencia como se observa en el anexo número 1.

### Observación 72/AF/2018/DUAC/22.1.1.

Incumpliendo lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

Argumentos del trabajador con número de plaza 95630, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

Sujeto Auditado:

*"...Para solventar dicha omisión anexo la evidencia de mi nombramiento donde se hace la referencia que pertenezco al equipo de trabajo como Sub-Directora Administrativa de esta Unidad Académica, por lo que hasta en este momento no se nos ha notificado que debemos realizar esta actividad antes señalada..."*

Determinación del OIC: Observación Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 95630 presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con la vigencia del nombramiento correspondiente.

Argumentos del trabajador con número de plaza 46950, para solventar el informe individual de resultados preliminares.

Sujeto Auditado:

*"...le informo que estoy comisionada como Directora de los Programas Educativos de la UAN y desempeño mis funciones en la Secretaría de Docencia de esta Institución..."*



#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 46950 presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con la vigencia del nombramiento correspondiente.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 30330, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...El motivo porque no realice el registro electrónico es porque las funciones docentes que desarrollo dentro de la Unidad Académica, son de supervisión de campo clínico en diferentes instituciones de salud y de la manera en la cual queda registrada mi asistencia es en las listas de firmas que lleva la coordinadora de campo clínico..."*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 30330, presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria".

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 33600, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...que los días lunes martes y miércoles asistí a práctica clínica en las instituciones UNEME (unidades médicas de especialidades) SSN de 7 a 12 horas y en el Hospital a Dr. Aquiles Calles Ramírez ISSSTE de 14 a 19 horas motivo por el cual mi asistencia no se registró en electrónico, si no en registro de asistencia que me proporciona la coordinadora de práctica clínica y comunitaria Dora Luz Maldonado Arellano..."*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 33600, presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria".



**Argumentos del trabajador con número de plaza 62260, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...se anexa copia de carga horaria generada por la dirección de la Unidad Académica en la que se reflejan los espacios laborales donde desempeñe mi labor docente la cual es la Práctica Clínica y Comunitaria en las siguientes instituciones y horarios: Hospital General "Dr. Aquiles Calles Ramírez" del ISSSTE en turno de 7:00 a 12:00 hrs y el Asilo de Ancianos Juan de Zelayeta en un turno de 13:00 a 18:00 hrs;...debido a que estos espacios, los docentes de la Práctica Clínica y Comunitaria No realizamos registro de asistencia electrónica por encontrarnos Fuera de Nuestro Centro de Adscripción..."*

**Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 62260, presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria".

**Argumentos del trabajador con número de plaza 64820, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...que es necesario comentar que la asistencia la toma un coordinador del campo clínico... el cual confirma mi asistencia dentro de la Institución de Salud el Hospital Civil de la SSN".*

**Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 64820, presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria".

**Argumentos del trabajador con número de plaza 74920, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...Para solventar esta omisión presento copias de formatos específicos, donde se hace el registro de mi asistencia con mi firma los días 12 y 13 de noviembre del 2018, estos formatos de control de asistencia, permanencia y puntualidad en original se encuentran con la coordinadora MC. Dora Luz Maldonado Arellano quien es la responsable de recabar las firmas*



*diariamente de nuestra asistencia en el área de campo clínico de diferentes instituciones de salud pública...".*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 74920, presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria".

**Argumentos del trabajador con número de plaza 72770, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...el motivo del no registro electrónico se debe a que mis actividades docentes que desempeño dentro de la unidad académica de enfermería, las realizo en campo clínico ya que superviso la práctica clínica de los alumnos que acuden a esta institución...El día 13 de noviembre solicite un permiso con goce de sueldo el cual me fue autorizado por mi coordinadora de campo clínico..."*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 72770, presentó evidencia que justifica el no registrar su asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria" y constancia de permiso emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 24560, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...me permito responder lo siguiente: que los días lunes, martes y miércoles de acuerdo a mi carga horaria me presento como docente de la práctica clínica en las instituciones del Hospital Dr. Aquiles Calles Ramírez (ISSSTE) de 7 a 12 horas y en el Asilo Hermoso Atardecer de 14 a 19 horas, motivo por el cual mi asistencia no se registró en electrónico, siendo registrada la asistencia en la lista que me proporciona la coordinadora de práctica clínica y comunitaria Dora Luz Maldonado Arellano del día 12 de noviembre de 2018, el día 13 y 14 de noviembre solicite un permiso..."*



#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 24560, presentó evidencia que justifica el no registrar su asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de personal docente en "Práctica clínica y Comunitaria" y constancia de permiso emitida por la Dirección de Recursos Humanos.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 29870, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...Comento que los días 12 y 13 de Noviembre del 2018 cuento con el formato de Permisos, Licencias y Comisiones elaborado el día 8 de Noviembre del 2018 solicitando una licencia con goce de sueldo por 2 días por el periodo ya mencionado...anexando copia de dicho documento..."*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 29870, presentó evidencia que justifica el no registrar su asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con la constancia de permiso con goce de sueldo emitida y autorizada por el respectivo jefe inmediato.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 200810, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...anexo mis evidencias que confirman mi asistencia los días 12 y 13 de noviembre del 2018..."*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, Del servidor público con número de plaza 200810, se determina que la observación se solventa, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/106/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signados por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia..."; presentó registros de asistencia de personal docente, donde justifica sus registros de asistencia en libro checador.





### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se recomienda al sujeto auditado, registrar su asistencia de entrada y salida a su jornada laboral por medio del registro de asistencia electrónico (checador).

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 77560, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...Me permito responder lo siguiente; desde el año 2016 fui diagnosticada con una enfermedad llamada esclerodermia, la cual me ocasiona un síndrome llamado reynaud bloqueo de la irrigación sanguínea y bajo nivel de oxígeno en las extremidades (dedos de las manos y de los pies), motivo por el cual el lector digital no le mis huellas y solo registro mi asistencia en la lista de firmas, cabe señalar que la autoridad en todo momento ha estado enterada de dicha situación.*

*Anexo a la presente copia del registro de firma y copia de lista de asistencia de los días arriba señalados como evidencia de mis actividades realizadas en mi carga horaria, así como documentos de estudios de laboratorio y médico que sustentan mi padecimiento".*

### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, Del servidor público con número de plaza 77560, se determina que la observación se solventa, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/110/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signados por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia..."; presentó registros de asistencia de personal docente, donde justifica sus registros de asistencia en libro checador.

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 65880, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...notifico que mi carga horaria estaba asignada en ese momento los días lunes, martes y miércoles en campo clínico en el Hospital Civil "Dr. Antonio González Guevara", por lo tanto no incumplí en la asistencia y como prueba*



*de ello se anexa la lista del registro de asistencia del personal docente ubicado en la Práctica Clínica y Comunitaria, la cual la Coordinadora de la misma Dora Luz Maldonado Arellano es la encargada de verificar mi asistencia en dicho nosocomio...”.*

#### **Determinación del OIC: Observación Parcialmente Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en relación al servidor público con número de plaza 65880, se determina que la observación se solventa parcialmente, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/111/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, “...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia,...”; presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días 12 y 13 de noviembre de 2018 en turno matutino de 7:00 a 12:00 horas, más no en el turno vespertino de 14:00 a 19:00 horas, los días que conforman la muestra de auditoría.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de la inasistencia en turno vespertino de 14:00 a 19:00 horas, los días 12 y 13 de noviembre de 2018, conforme a lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 37930, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.



### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no presentó argumentos o evidencia la Unidad Académica ni los trabajadores docentes observados, que desvirtúen la observación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 88300, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no presentó argumentos o evidencia la Unidad Académica ni los trabajadores docentes observados, que desvirtúen la observación.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al



incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 23940, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado únicamente remitió documentos para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, Del servidor público con número de plaza 23940, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/107/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signados por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia..."; presentó registros de asistencia de personal docente, más no están debidamente firmados por la Coordinación de Práctica Clínica y Comunitaria de la escuela.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 65210, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Con respecto al servidor público con número de plaza 65210 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/109/19, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia ..."; no envían evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 4640, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En cuanto al servidor público con número de plaza 4640, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/113/19, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la



escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia ..."; no envían evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 41080, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Por lo que se refiere al servidor público con número de plaza 41080, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/116/19, de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia ..."; no envían evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la



Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 82820, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...hago de su conocimiento que efectivamente si justifico mis días por incapacidad de maternidad del IMSS que expiraba hasta el 22 de noviembre del 2018, motivo por el cual no estuve, adjunto la copia de dicho documento justificando en tiempo y forma laboralmente a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit..."*

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en relación al servidor público con número de plaza 82820, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/114/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia..."; presentó un certificado de incapacidad del Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS) pero este no cubre hasta los días 12 y 13 de noviembre de 2018; que conforman la muestra de auditoría.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 116, fracción IX, del Contrato



Colectivo de Trabajo SPAUAN 2018 – 2019, artículo 18, fracción I, del Reglamento del Personal Académico de la UAN, artículo 135, fracción II de la Ley Federal del Trabajo, artículo 18, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

#### **Observación 72/AF/2018/DUAC/22.1.2.**

Cuatro trabajadores administrativos con número de plaza 52220, 25670, 33480, 38100 No registraron su asistencia como se observa en el anexo número 1.

Incumpliendo lo establecido en la cláusula 48, fracción V, del Contrato Colectivo de Trabajo SETUAN 2018 – 2019, artículo 21, 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 22, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 52220, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*“...Cabe mencionar que mis funciones y horarios administrativos, han sido modificados por apoyo a la docencia; estando en trámite mi cambio al sindicato SPAUAN. Del mismo modo es necesario recalcar que mi rol docente no es llevado a cabo en la Unidad Académica de Enfermería, sino en las diferentes instituciones de salud en las cuales se fungen actividades de supervisión y apoyo. La manera en que se registra mi asistencia es por medio de listas de firmas que administra la coordinadora de práctica clínica (se anexan copias de las hojas de asistencia como documento probatorio de mi asistencia de los días ya mencionados)...”.*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 52220, presentó evidencia que justifica el no registrar asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con el formato de registro de asistencia del personal docente en “Práctica clínica y Comunitaria” y oficio de solicitud para cambio de sindicato.

**Argumentos de la Directora de la Unidad Académica para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*“...En base a esto le informo que el C. MELENDRES JARA JOSÉ PABLO ya no se encuentra laborando en esta Unidad Académica. Adjunto oficios*





*enviados a la dirección de Recursos Humanos en donde se solicita que se eliminen del SCAP (Sistema de Control de Asistencia y Puntualidad)...*

#### **Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, Con respecto al servidor público con número de plaza 25670, la Directora de la escuela manifestó mediante los oficios con número UAE/UAN/561/17 y UAE/UAN/733/18, la solicitud de baja del sistema de Control de Asistencia y Puntualidad a la Dirección de Recursos Humanos de la Universidad Autónoma de Nayarit, contando con la documentación correspondiente.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 33480, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En cuanto al servidor público con número de plaza 33480, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/119/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador administrativo observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia electrónica (checador) del día 12 y 13 de noviembre de 2018, no registro su asistencia..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de asistencia.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 48, fracción V, del Contrato Colectivo de Trabajo SETUAN 2018 – 2019, artículo 21, 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 22, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 38100, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no presentó argumentos o evidencia la Unidad Académica ni los trabajadores docentes observados, que desvirtúen la observación.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Secretaría de Finanzas y Administración de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en la cláusula 48, fracción V, del Contrato Colectivo de Trabajo SETUAN 2018 – 2019, artículo 21, 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 135, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, artículo 22, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Resultado 2. Expedientes de los Trabajadores.**

En base al muestreo realizado, se determina que el 100% del personal no tiene el expediente completo; haciendo el desglose de cada documento que debe contener el expediente del trabajador, el 27% de ellos no cuenta con el Curriculum Vitae, 9% no tienen Acta de Nacimiento, 18% no cuenta con su CURP, 55% no tiene en su expediente Identificación Oficial del INE, 50% del personal no tiene Comprobante de Estudios, 92% no tienen Constancia de Registro RFC emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT), 86% no tiene Comprobante de Domicilio, 63% de los trabajadores no cuentan con Nombramiento en su expediente y el 98% no tiene Comprobante del Número del IMSS. Por lo que el personal de la Unidad Académica Auditada, en este rubro tiene un déficit notable en el cumplimiento administrativo de contar con un expediente físico completo del cual ésta obligado como trabajador de la Universidad Autónoma de Nayarit, y la Dirección de la Escuela tiene la



responsabilidad de tener los expedientes completos de su personal y exigirselos a éstos.

**Observación 72/AF/2018/DUAC/22.2.1.**

De los expedientes de los trabajadores revisados, encontramos los siguientes faltantes como se describen en la tabla 1, incumpliendo lo establecido cláusula 47, fracción XI, del Contrato Colectivo de Trabajo SETUAN 2018 – 2019, artículo 10, fracción D, del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, así como todo lo establecido Título Segundo "Categorías, Niveles y Funciones del Personal Académico" del Reglamento del Personal Académico de la UAN.

No. DE PLAZA	CURRICULUM V.	ACTA NACIMIENTO	CURP	INE	COMPROBANTE ESTUDIOS	CÉDULA SAT	COMPROBANTE DOMICILIO	FORMATO R.H.	IMSS
6030	X	X	X	X	X			X	
45831		X	X		X				
46990	X	X	X		X			X	
64870		X	X		X				
29870	X	X			X	X	X		
62420	X	X	X	X	X				
77570	X	X	X	X	X		X		X
61870	X	X	X		X				
65880	X	X	X	X	X				
4640	X	X	X		X				X
75930				X			X		

Tabla 1

**Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se giran los



oficios con número UAE/UAN/225/19 y UAE/UAN/226/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signados por la directora de la escuela, y dirigidos al personal docente, administrativo y manual respectivamente de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se les notifica que derivado de la revisión a la evidencia de expedientes de los trabajadores, se les solicita la integración completa de los siguientes documentos: curriculum vitae, acta de nacimiento, CURP, INE, comprobante de domicilio, formato de Recursos Humanos e IMSS,..."; no envían evidencias que desvirtúe los documentos faltantes de los expedientes revisados en la auditoría.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se emite la recomendación; en virtud de que la Dirección de la Unidad Académica auditada debe tener en su archivo todos los expedientes debidamente integrados y actualizados de todo el personal docente, administrativo y manual adscrito a su Unidad Académica.

#### **Resultado 3. Cargas de Trabajo**

##### **Personal Docente:**

El control de asistencia de las clases que imparten los docentes, lo realizan en una lista organizada por nombre del docente, actividades, firma y hora de entrada, así como también a la salida y observaciones.

Se observó que los docentes con número de plaza 45831, 53260, 62420 y 85323 en su turno matutino, tienen firmada su asistencia de entrada en las materias que imparten, pero el registro de su salida es anticipado.

Los docentes del muestreo aleatorio con número de plaza 29870, 46990 y 65880 no tienen firmada su asistencia de entrada en las materias que imparten.

#### **Observación 72/AF/2018/DUAC/22.3.1.**

Por lo que el personal docente no mantiene permanencia en su lugar de trabajo, inobservando lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 29870, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...Comento que los días 12 y 13 de Noviembre del 2018 cuento con el formato de Permisos, Licencias y Comisiones elaborado el día 8 de Noviembre del 2018 solicitando una licencia con goce de sueldo por 2 días por el periodo ya mencionado...anexando copia de dicho documento..."*

**Determinación del OIC: Observación Solventada**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 29870, presentó evidencia que justifica el no registrar su asistencia en su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, contando con la constancia de permiso con goce de sueldo emitida y autorizada por el respectivo jefe inmediato.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 45831, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...Lo que si reconozco es haber firmado entrada y salida al mismo tiempo; observación que ya a sido marcada, motivo por el cual presento evidencia del reloj checador digital en el cual si registre mi hora de salida debidamente..."*

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en cuanto al servidor público con número de plaza 45831 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/121/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada en las materias que imparte, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; presentó evidencia correspondiente al registro electrónico (checador), por los días 12 y 13 de noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.



#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 53260, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...quiero notificar que efectivamente por desconocimiento del Reglamento del Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit y por error realicé dicho registro de salida anticipado. En relación con el motivo de ausentismo, quiero expresar que en ningún momento durante mi carga laboral desatendí la responsabilidad ante la institución..."*

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, con respecto al servidor público con número de plaza 53260 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/122/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signados por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada en las materias que imparte, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.



Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 62420, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...En relacion a mi ausencia del dia 13 y 14 de noviembre del 2018 el motivo es que mis actividades docentes y de asesorias academicas en dicho semestre los realizaba de 9:00 a 11:00 a.m de lunes a jueves en la unidad academica de medicina, para posteriormente presentarme a la unidad academica de enfermeria de 11:00 a 13:00 hrs. continuando con mis actividades en turno vespertino en la unidad academica de enfermeria, por lo que anexo carga horaria oficial. Y en relacion a la firma anticipada es por optimizar tiempos ya que mi medio de transporte lo estaciono en el estadio universitario , y me traslado a la unidad academica de medicina posteriormente a la unidad academica de enfermeria y regreso a la unidad academica de medicina..."*

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en relación al servidor público con número de plaza 62420 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/123/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signados por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada en las materias que imparte, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al



incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 85323, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...La cual me notifica la evidencia de checar entrada y salida anticipadamente, hecha la observación admito que algunas veces de manera imprudencial he checado entrada y salida al mismo tiempo sin pensar que esto pudiera traer consecuencias como las antes descritas..."*

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en cuanto al servidor público con número de plaza 85323, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/124/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signados por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada en las materias que imparte, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.





**Argumentos del trabajador con número de plaza 46990, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En relación al servidor público con número de plaza 46990 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/133/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico se observó que no tiene firmada su asistencia de entrada en las materias que imparte;..."; no envía evidencia que justifique la falta de registro de firma autógrafa en el libro de asistencia y permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 65880, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...en relación con los registros físicos de asistencia de las materias impartidas, comunico que firmaba el ya mencionado hasta salir de mis clases en la mayoría de las veces durante el turno matutino, y en gran parte de las ocasiones la encargada del área de apoyo a la docencia Ena Malinche Acosta Torres, tachaba el área donde podía firmar, alegando que creía que no había asistido, sin verificar en el aula donde me encontraba..."*



### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, con respecto al servidor público con número de plaza 65880 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/134/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico se observó que no tiene firmada su asistencia de entrada en las materias que imparte;..."; presentó un formato de registro de asistencia de docentes en aula, sin embargo, las fechas de dicho documento no corresponden con los días de verificación de la auditoría, por lo que no justifica la falta de registro de firma autógrafa en el libro de asistencia y permanencia en su lugar de trabajo.

### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

### **Personal Administrativo:**

El control de asistencia del personal administrativo, lo realizan en una lista organizada por Nombre, Actividades, Firma y Hora de entrada, así como también a la salida y observaciones.

Los trabajadores con número de plaza 14331, 31330, 38720, 68630, 75930, 79700 y 88560 tienen firmada su asistencia de entrada, pero el registro de su salida es anticipado.



### Observación 72/AF/2018/DUAC/22.3.2.

Por lo que se inobserva lo establecido en artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

#### Argumentos del trabajador con número de plaza 14331; para solventar el informe individual de resultados preliminares.

Sujeto Auditado:

*"...hago de su conocimiento que efectivamente cometí el error de firmar mi salida a la hora que llegue a checar mi entrada, motivo por el cual presento evidencia del reloj checador digital en el cual si registre mi hora de salida debidamente..."*

#### Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 14331 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/125/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; presentó evidencia correspondiente al registro electrónico (checador), por los días 12 y 13 de noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.

#### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 31330, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...le comento que pedí permiso el día 12 de noviembre del 2018 para trabajar corrido de 11:00 a.m. a 19:00 hrs. El día 13 de noviembre de 2018 no estaba AUSENTE lo que paso es que yo había checado mi entrada y en el otro espacio de salida solo había puesto mi firma sin poner mi horario de salida, a lo que a la 1:00 p.m. que es mi horario de salida pase a poner mi salida y a checar en el checador digital..."*

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 31330 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/126/19 de fecha 18 de febrero de 2019 signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; presentó registros de asistencia electrónica (checador) de fecha 12 y 13 noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 38720, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...hago de su conocimiento que efectivamente en el registro físico cometí el error de firmar mi salida a la misma hora que firme mi llegada a la unidad*



*académica, por este motivo anexo evidencia de registro digital (checador) en el cual se demuestra la hora de llegada y salida correctamente...”.*

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 38720 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/127/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador observado de la Unidad Académica de Enfermería, “...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;...”; presentó registros de asistencia electrónica (checador) de fecha 12 y 13 noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

#### **Argumentos del trabajador con número de plaza 68630, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*“...hago de su conocimiento que efectivamente cometí el error de firmar mi salida a la hora que llegue a checar mi entrada, motivo por el cual presento evidencia del reloj checador digital en el cual si registre mi hora de salida debidamente...”.*

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 68630 se determina que la



observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/128/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; presentó registros de asistencia electrónica (checador) de fecha 12 y 13 noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 79700, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...hago de su conocimiento que efectivamente cometí el error de firmar mi salida a la hora que llegue a checar mi entrada, motivo por el cual presento evidencia del reloj checador digital en el cual si registre mi hora de salida debidamente..."*

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 79700 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/130/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; presentó registros de asistencia electrónica (checador) de fecha 12 y 13 noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de



adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 88560, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

**Sujeto Auditado:**

*"...hago de su conocimiento que efectivamente cometí el error de firmar mi salida a la hora que llegue a checar mi entrada, motivo por el cual presento evidencia del reloj checador digital en el cual si registre mi hora de salida debidamente..."*

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 88560 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/131/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al trabajador observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; presentó registros de asistencia electrónica (checador) de fecha 12 y 13 noviembre de 2018 justificando entradas y salidas a su lugar de adscripción los días que conforman la muestra de auditoría, mas no así con la permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de



Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 75930, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

En cuanto al servidor público con número de plaza 75930 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/129/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la revisión a la evidencia de registros de asistencia en físico, se observó su asistencia de entrada, pero el registro de su salida fue anticipado;..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

**Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit, para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 24 y 25 del Reglamento Interior de Trabajo del Personal Administrativo y Manual al Servicio de la UAN, artículo 21, 22 y 23 fracción IX, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.





### **Observación 72/AF/2018/DUAC/22.3.3.**

De la Planeación didáctica y sus informes, se encontró los siguientes faltantes como se describe en tabla 2, los docentes incumplen en lo establecido en el artículo 18, fracción III y XIII del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit.

#### **Argumentos para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

#### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Se tiene por no solventada y se ratifica, toda vez que no se aporta ningún otro elemento que compruebe la existencia y uso de la Planeación didáctica y sus informes en fines institucionales.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Se recomienda que el personal docente haga uso de sus estrategias didácticas, de enseñanza y sus informes, puesto que es obligación elaborar con antelación al inicio del ciclo lectivo la Planeación Didáctica y de enseñanza a desarrollar frente a grupo, así como informar al final de cada semestre las actividades desarrolladas.

#### **Resultado 4. Permanencia en el Área de Trabajo.**

Se llevó a cabo la verificación en turno matutino en las aulas y espacios de trabajo de la Unidad Académica de Enfermería campus Ciudad de la Cultura. Donde se procedió a visitar físicamente en las aulas la carga de trabajo y planeación didáctica de los docentes y administrativos en el horario de las 10:00 a 11:00, de un total de nueve muestreos; en cuatro de ellos (el 44.4%) el docente no estuvo presente en el aula o lugar de trabajo.

A continuación (tabla 2) se presenta el resultado del muestreo de cargas de trabajo de las 10:00 a 11:00 horas del día 16 de noviembre de 2018:



No. de plaza	Función	Hora: 10:00-11:00	Presente en aula	Planeación didáctica	Observación
4640	D	X	NO		
6030	D	X	SI	N/A	Control de asistencia del personal docente
No. de plaza	Función	Hora: 10:00-11:00	Presente en aula	Planeación didáctica	Observación
45831	D	X	SI	SI	Deportes
46990	D	X	SI	S/V	Permiso por falta al lugar de trabajo
61870	A	X	SI	N/A	
62420	D	X	NO	S/V	
64870	D	X	SI	SI	
65880	D	X	NO	S/V	
77570	D	X	NO	S/V	

Tabla 2

Nomenclatura:

D.: Personal Docente.

A.: Personal Administrativo.

S/V: Sin Verificar.

N/A: No aplica.

Encuestas:

No se aplicaron encuestas a alumnos dado que la verificación del personal en su área de trabajo se realizó en horario no frente a grupo.

**Observación 72/AF/2018/DUAC/22.4.1.**

Por lo que el personal docente no mantiene permanencia en su lugar de trabajo, inobservando lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15, de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.



**Argumentos del trabajador con número de plaza 65880, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...primeramente informo que no tengo un espacio físico asignado para mis actividades relacionadas con el trabajo de aula e investigación, fueron al cubículo de la MC. Ramona Armida Medina Barragán, ubicado en el edificio B donde ocasionalmente me encuentro ya que la maestra y yo tenemos proyectos en común, pero en ese momento, llego una alumna Danahí López Orozco para asesoría de tesis, y en ese momento la MC. porque se encontraba la MC. Amparo López Lizárraga por lo que me retire a la biblioteca de la Unidad Académica para brindar dicha asesoría, ese día se iba a entregar la tesis para revisión de sinodales. Al regresar por mis cosas que había dejado en el cubículo de la MC. Medina Barragán, está ultima me comunica que me buscaba la Dra. Verónica Benítez Guerrero, para lo cual me dirijo con ella y esta ultima me informa que el auditor externo me buscaba para corroborar mi asistencia, y me comenta subieron a biblioteca para asentar su cometido ya que se les notifico el área donde me encontraba..."*

**Determinación del OIC: Observación Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, se verificó que el servidor público con número de plaza 65880, en primera revisión no se encontró en el cubículo asignado para su carga de trabajo, sin embargo, en la segunda revisión dentro del mismo periodo; se encontró cumpliendo su carga de trabajo.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 4640, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

El sujeto auditado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado.

**Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Con respecto al servidor público con número de plaza 4640 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/136/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la verificación en turno matutino en las aulas y espacios de trabajo de la Unidad Académica de Enfermería donde se procedió a visitar físicamente en las aulas la carga de trabajo y planeación didáctica de los docentes con un horario de 10:00 a 11:00 hrs..."; no envía evidencia que justifique la falta de permanencia en su lugar de trabajo.



### Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

**Argumentos del trabajador con número de plaza 62420, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

Sujeto Auditado:

*"...En relacion a mi ausencia del dia 13 y 14 de noviembre del 2018 el motivo es que mis actividades docentes y de asesorias academicas en dicho semestre los realizaba de 9:00 a 11:00 a.m de lunes a jueves en la unidad academica de medicina, para posteriormente presentarme a la unidad academica de enfermeria de 11:00 a 13:00 hrs. continuando con mis actividades en turno vespertino en la unidad academica de enfermeria, por lo que anexo carga horaria oficial. Y en relacion a la firma anticipada es por optimizar tiempos ya que mi medio de transporte lo estaciono en el estadio universitario , y me traslado a la unidad academica de medicina posteriormente a la unidad academica de enfermeria y regreso a la unidad academica de medicina..."*

### Determinación del OIC: Observación No Solventada.

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, en cuanto al servidor público con número de plaza 62420 se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/137/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la verificación en turno matutino en las aulas y espacios de trabajo de la Unidad Académica de Enfermería donde se procedió a visitar físicamente en las aulas la carga de trabajo y planeación didáctica de los docentes con un horario de 10:00 a 11:00 hrs.;..."; presentó una exposición de motivos y carga horaria de sus asignaturas, más no justifica la falta de permanencia en su lugar de trabajo.



### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

### **Argumentos del trabajador con número de plaza 77570, para solventar el informe individual de resultados preliminares.**

#### **Sujeto Auditado:**

*"...se me es necesario informarles que derivado a las gestiones administrativas y de planeación que debo realizar por el cargo de Coordinadora de Especialidades en Enfermería, que desempeño y que dentro de estas, me corresponde la verificación de modelos anatómicos para ser utilizados en la práctica y la calendarización de la misma en el laboratorio de Ginecobstetricia y pediatría, ubicado en el edificio "D" de la Unidad Académica de Enfermería; por lo que en la fecha anterior citada y con el horario de 10:00 am a 10:50 me encontraba en el laboratorio el laboratorio de Ginecobstetricia en la verificación de los modelos anatómicos obstétricos y neonatales para la práctica clínica de la especialidad de Enfermería Obstétrica y Neonatal. Por lo que manifiesto que al momento de la verificación de asistencia no se me encontró en el cubículo designado, ya que me encontraba realizando dicho proceso..."*

### **Determinación del OIC: Observación No Solventada.**

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto auditado, por lo que se refiere al servidor público con número de plaza 77570, se determina que la observación se ratifica, toda vez que si bien se gira el oficio con número UAE/UAN/138/19 de fecha 18 de febrero de 2019, signado por la directora de la escuela, y dirigido al docente observado de la Unidad Académica de Enfermería, "...Se le notifica que como resultado de la verificación en turno matutino en las aulas y espacios de trabajo de la Unidad Académica de Enfermería donde se procedió a visitar físicamente en las aulas la carga de trabajo y planeación didáctica de los docentes con un horario de 10:00 a 11:00 hrs.;..."; presentó una



exposición de motivos y constancia de permanencia en su lugar de trabajo diferente a su área de adscripción, no obstante, las fechas no corresponden al día en que se llevó a cabo la verificación de la auditoría, por lo que no justifica la falta de permanencia en su lugar de trabajo.

#### **Acción Promovida:**

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.

Remítase esta determinación a la Unidad Académica de Enfermería de la Universidad Autónoma de Nayarit para que aplique la sanción que corresponda al incumplimiento de lo establecido en el artículo 18, fracción I, del Reglamento de Personal Académico de la Universidad Autónoma de Nayarit, artículo 15 de las Normas de Control de Puntualidad, Asistencia y Permanencia de los Trabajadores al Servicio de la UAN.

#### **Resultado 5. Licencias con goce y sin goce de sueldo.**

Se tiene dentro de los documentos administrativos de la Unidad Académica dos licencias sindicales parciales, por el periodo agosto 2016 a julio 2019 de los CC. Cesar Rafael Mora Sánchez y Martha Ruiz García.

Se tiene también un permiso sin goce de sueldo del C. Ixchel Fregoso Moncada, a partir del 06 de agosto al 19 de diciembre de 2018.

Se revisó también una comisión del Dr. Eloy Alfonso Zepeda Carrillo al Centro Nayarita de Innovación y Transferencia de Tecnología A.C.

Encontrando el documento soporte de la vigencia.

Fundamento jurídico del Órgano Interno de Control de la Universidad Autónoma de Nayarit, para promover o emitir las acciones derivadas de la auditoría practicada encuentran su sustento jurídico en las disposiciones siguientes: Artículo 109, fracción III, párrafos tercero, quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 9, fracción II, 10, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas. Artículo 38, 39, de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Nayarit. Artículo 84, del Estatuto de Gobierno de la Universidad Autónoma de Nayarit.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA  
DE NAYARIT

ÓRGANO  
INTERNO DE  
CONTROL

ATENTAMENTE  
TEPIC DE NERVO, NAYARIT; 28 DE FEBRERO DE 2019.

**MAESTRO ANDRÉS GARCÍA TORRES**  
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL.

Firma correspondiente al informe individual definitivo, auditoría a la nómina, cargas de trabajo y contratos 2015 y 2016: 72/AF/2018/DUAC/22 a la Universidad Autónoma de Nayarit; Unidad Académica de Enfermería, de fecha 28 de febrero de 2019 dos mil diecinueve.

